



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones
Sanitarias
A.N.M.A.T.*

BUENOS AIRES, 18 Abr 2007

VISTO el expediente 1-0047-2110-1078-07-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada en el Dpto. Vigilancia Alimentaria del INAL respecto del producto: Pulpa natural de arándano "Arandamed", elaborador; Laboratorio Gineceo SRL, dirección: Ciudad de la Paz 2611, piso 1 "D", Ciudad de Buenos Aires.

Que realizada la consulta a la Dirección General de Higiene Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 3) informa que no obran en sus registros datos pertenecientes al establecimiento elaborador Laboratorio Gineceo SRL.

Que requerida la colaboración de la Dirección de Higiene y Seguridad Alimentaria, ésta realiza una inspección (OI N° 90798, fs. 7) y verifica que en el domicilio Ciudad de la Paz 2611 funciona un consultorio médico.

Que consultada el Área Fiscalización de ese organismo informa que no obran constancias en sus registros del establecimiento a nombre de la empresa Laboratorio Gineceo SRL, ni del producto denominado "Pulpa natural de arándano", nombre de fantasía "Arandamed".



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones
Sanitarias
A.N.M.A.T.*

Que se trata de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado.

Que atento ello el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL, por Nota N° 428/07 (fs. 11) pone en conocimiento de todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que no obra en los registros de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria constancias del Establecimiento elaborador ni del producto del alimento: Pulpa Natural de Arándano, “Arandamed”, elaborador: Laboratorio Gineceo SRL, domicilio Ciudad de la Paz N° 2611, Capital Federal.

Que el Inal solicitó a todas las jurisdicciones que en caso de detectar la comercialización del producto objeto de prohibición en su jurisdicción proceda de acuerdo con lo establecido en el art. 2° concordado con los artículos 9° y 11° de la Ley 18.284 informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto n° 1490/9 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones
Sanitarias
A.N.M.A.T.*

MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: Pulpa natural de arándano “Arandamed”, elaborador; Laboratorio Gineceo SRL, dirección: Ciudad de la Paz 2611, piso 1 “D”, Ciudad de Buenos Aires, por los argumentos expuestos en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA) y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y relaciones Institucionales. Cumplido, Archívese.

EXPEDIENTE N° 1-0047-2110-1078-07-2

DISPOSICIÓN N° 2136